

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 30.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Las posesiones de Rusia y Prusia unidas á sus continentes deben comprenderse en la primera disposicion de la circular de 11 del corriente sobre sanidad marítima.—Y lo prevenido en la tercera con respecto á las Subdirecciones, se hace estensivo á las procedencias de nuestras posesiones de Ultramar».

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Oviedo 18 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 8 de Agosto de 1871.

Presidencia del señor Castañon,
Vice-Presidente accidental.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castañon, Vice-Presidente accidental, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

(Conclusion.)

Dada cuenta de la certificacion que remite el Alcalde de Avilés por la que se acredita la existencia en el ejército del quinto del último reemplazo Eugenio Villar Rodriguez número 28, solicitando al propio tiempo su aplicacion al cupo del concejo; vistos los antecedentes:

Resultando que la aplicacion que se pretende tuvo ya lugar el 15 de Setiembre de 1870 y de ella se dió conocimiento entonces al Ayuntamiento y con fecha 29 del propio mes, contestando á un oficio suyo sobre el estado del referido cupo, se acordó reproducir al Alcalde de Avilés las indicadas comunicaciones.

Dada igualmente cuenta de la co-

municacion del Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, recordando la remision de las de ingresos y gastos municipales de los Ayuntamientos de la capital, Avilés, Gijon, Salas, Valdés y Villaviciosa, correspondientes al ejercicio de 1867-68, que se manifieste si las referidas cuentas han sido ya rendidas, espresando el estado en que cada una se encuentra, y en caso negativo los medios puestos en práctica contra los depositarios morosos, se acordó oficiar á los alcaldes de Gijon y Valdés dándoles conocimiento de la comunicacion del Tribunal y ordenándoles que dentro del término de tercero dia remitan copia certificada de las diligencias practicadas para conseguir la rendicion de ellas, con el fin de exigir la responsabilidad á quien corresponda por falta de presentacion.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia, remitiendo las que los Alcaldes de Caso, Langreo, Laviana, Ribera de Arriba, Parres, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Somiedo, Sobrescobio y Teverga dirigieron al Gobierno de provincia correspondiendo á la circular publicada por el mismo en 11 de Enero último é inserta en el número 6 del *Boletín oficial* correspondiente al 13 del propio mes, para que la Diputacion se sirva tenerlas presentes en el caso de que se dispusiere de algunos fondos con que prestar auxilio á los municipios donde ocurrieron los daños á que dichas comunicaciones se refieren.

Dada cuenta del expediente de justificacion que remite el Alcalde de Caravia relativo al aprovechamiento de las rozas existentes en la ería del lugar de Prado, practicada en virtud de lo acordado por esta Comision provincial en sesion de 10 de Julio último:

Resultando justificado por las declaraciones de los testigos suministrados que los terrenos de que se trata son comunes y del exclusivo aprovechamiento de los vecinos de Prado, sin que ningun derecho tenga á ello los

de Duro y que tampoco hasta el dia han sido arbitrados por el Ayuntamiento:

Se acordó revocar el acuerdo de la Corporacion municipal de Caravia, por el que declaró bienes de propios los referidos terrenos de aprovechamiento comun.

Enterada la Comision de la instancia producida por Baltasar Fernandez y otros vecinos del pueblo de Obara, del concejo de Piloña, solicitando se ordene al Ayuntamiento obligue á la parroquia de Veloncio á reponer un puente que existía en un camino sacramental.

Considerando que la iniciativa para la ejecucion de las obras de carácter local es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, se acordó escitar el celo del municipio de Piloña á fin de que con la urgencia que le sea posible disponga lo que viere conveniente para la reparacion del puente á que se alude.

Dada cuenta de la instancia producida por D. Francisco Fernandez y otros, vecino de Restiello, en el concejo de Grado, en queja de la Alcaldía, por haber dispuesto el arrasamiento de unos cierros que construyeron al objeto de acotar y roturar unos terrenos de aprovechamiento comun que les fueron cedidos en virtud de acuerdo del Ayuntamiento:

Visto el informe del Alcalde: Resultando que lejos de existir el acuerdo que se espresa, el Ayuntamiento tiene dispuesto corregir los abusos que se vienen cometiendo por los vecinos en perjuicio del disfrute comun.

Considerando que es obligacion de las autoridades locales el cuidado y conservacion de los terrenos de aprovechamiento comun; se acordó desestimar la pretension de los interesados y confirmar lo resuelto por la municipalidad.

Se acordó pasar á informe del Arquitecto provincial, el expediente instruido sobre rectificacion del plano de ensanche de la villa de Gijon y con el cual el Ayuntamiento pretende prolongar una calle proyectada en el

arenal de San Lorenzo y á lo que se opondrá D. Celestino Junquera.

Vista la comunicacion del Alcalde de Castropol solicitando se autorice al Ayuntamiento para utilizar en el corriente año la parte de prestacion en trabajo que quedó por invertir en los últimos meses de 1870 á consecuencia de los temporales.

Visto el art. 72 del reglamento para la ejecucion del Real Decreto de 7 de Abril de 1848; se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Dada cuenta de los expedientes que remite nuevamente á informe el señor Gobernador de la provincia promovidos por doña Teresa Gonzalez y don Antonio Collera, solicitando se les devuelva el precio de la redencion de sus hijos Ramon Collera Vega y Ramon del Foyo Gonzalez, número 3 y 4 de tercera serie del reemplazo de 1868, por el cupo de Caravia, por haberse cubierto dicho cupo con números inferiores á cuyo expediente se acompaña nuevo certificado de redencion de Manuel Rivas núm. 3 de primera serie del reemplazo de 1867 y la partida de defuncion del número 2 de igual serie de 1868 José Suarez Torres:

Vistos los antecedentes, se acordó informar al Sr. Gobernador.

1.º Que rectificada la redencion del Manuel Rivas de conformidad con lo propuesto por este cuerpo provincial en sesion de 15 de Octubre último, procede aplicarle á cubrir su primera responsabilidad de la quinta citada de 1867, eliminar de ella al número 7 Vicente Snar Diaz del Valle que también redimió, pero trasladándole á llenar plaza por el cupo de 1868 por el cual es responsable en segunda edad, y dar baja definitivamente en este cupo al suplente número 4 de tercera serie Ramon Toyo Gonzalez y que verificado que sea es procedente la solicitud de la doña Luisa y debe reintegrársela del precio de la redencion de su hijo el Ramon Toyo, conforme con lo prescrito en el artículo 153 de la vigente ley del ramo.

Y 2.º Que no puede accederse á la pretension de D. Antonio Collera, por

que habiendo fallecido el quinto José Suarez Torres que redimió la suerte que también le alcanzaba en segunda serie para el reemplazo de 1869, cuyo tipo de redención era solo de 600 escudos, sin entregar en caja los 212 escudos que con el quebranto de letras necesitaba para sustituir su primera responsabilidad de 1868, no puede hacerse alteración alguna en estos cupos, y por consiguiente tiene que continuar formando parte del primero como suplente el número 3 de tercera edad, Ramon Collera Vega, hijo de aquel, á cuyo informe, al evacuarle se acompañen los demás documentos prevenidos por la ley é instancias que lo motivan.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por D. Sacramento Diaz, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento de Siero por el que se inhibió del conocimiento de la queja presentada por el recurrente acerca los perjuicios que le causa una chimenea de la casa de D. Alejo de la Ballina, colindante con la suya:

Resultando que producida dicha queja el Ayuntamiento dispuso se reconociese el local por una comision de su seno, la cual informó que no existia peligro para el vecindario, por lo que se inhibió del conocimiento del asunto.

Considerando que no afectando al público los perjuicios que á D. Sacramento Diaz pueda causar la chimenea, de la casa de D. Alejo de la Ballina quedando por consiguiente reducida la cuestion á un asunto de carácter privado el cual no puede resolver la Administracion; se acordó desestimar la instancia del recurrente confirmando en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento.

Se resolvieron varios expedientes referentes al ramo de Beneficencia. Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

D. Eduardo Barreras, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Eduardo Argenti, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de noventa y seis hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Luisa*, sita en terreno de D. Domingo Mendez Blanco, paraje llamado Barrio del Campo, concejo de Tapia, lindante al N. N. E. terreno de D. Vicente Suarez Ronda, E. S. E. arroyo Porcia, S. puente de la carretera de Castropol, S. O. Hermita del Faro y O. N. O. terrenos de D. Vicente Suarez Ronda, y otros.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de una escavacion antigua que descubre el mineral situado en el punto llamado Hallo Eugenia, desde el cual se medirán 200 metros; ciento cincuenta;

tres mil y ciento cincuenta, respectivamente en las direcciones N. N. E., E. S. E. S. S. O. y O. N. O. trazando perpendiculares en sus extremos y cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

Hago saber: que D. José Suarez Alonso, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de sesenta hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Josefa*, sita en terreno comun, paraje llamado las Cuevas de Linares, parroquia de Loredo, concejo de Mieres, lindante al N. con las Cuevas, S. castañedo de los herederos de Javier Fernandez y Juan Estrada, E. bienes de los herederos de Manuel Garcia, y O. monte comun.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que se halla en el citado sitio de las Cuevas de Linares, distante unos 300 metros próximamente del camino que linda con el rio Lena; á partir de dicho punto se medirán 900 metros al N. y 100 al S., 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo diez y ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.—Eduardo Barreras.

GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, según previene el artículo 53 de la ley orgánica provincial, el recurso interpuesto por D. Feliciano Perez Bobo contra un acuerdo de esa Diputacion relativo á policía urbana, aquel cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Orense acordó en sesiones de 14 de Noviembre de 1869 y 21 de Marzo de 1870 el derribo de una casa sita en la calle del Dos de Mayo de aquella capital, propia de D. Feliciano Perez Bobo, denunciada por la Comision de policía urbana, previo dictamen de los Maestros prácticos de la Corporacion municipal.

El interesado acudió á la Diputacion provincial y esta dispuso suspender la ejecucion de dichos acuerdos, mandando que la finca fuese reconocida por un Arquitecto,

que también la declaró ruinoso: en vista de lo cual la Comision provincial en 11 de Abril del corriente año alzó la suspension decretada.

Comunicada esta resolucion al interesado, presentó escrito al Alcalde en que manifestaba que la ejecucion de tal providencia le causaria daños irreparables; por lo cual, usando del derecho que le conceden las leyes provincial y municipal en sus artículos 50 y 133 respectivamente, se alzaba de lo dispuesto por la Alcaldia para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. y pedia que al efecto diera curso al expediente.

El Gobernador lo hizo en comunicacion de 25 de Mayo último, y pasados los antecedentes á informe de este Cuerpo, con Real orden de 22 del presente mes ha de esponer á la consideracion de V. E. que habiera sido muy oportuno tener á la vista los datos que ha reclamado la Direccion general de Administracion local para formar exacto juicio de la cuestion que se ventila.

Sin embargo, la relacion que hace el Alcalde, corroborada hasta cierto punto por la queja del interesado y el asentimiento tácito del Gobernador, permiten emitir el informe pedido.

Trátase de un asunto perteneciente á policía urbana, comprendido en el párrafo tercero del artículo 50 de la vigente ley de Ayuntamientos, según el cual son inmediatamente ejecutivos los acuerdos y disposiciones que aquellos adopten para el cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana y rural.

El que es objeto de la reclamacion quedó en suspenso en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la propia ley que testualmente dice así: «Cuando los acuerdos de los Ayuntamientos que son, según la ley, inmediatamente ejecutivos, puedan causar perjuicio á un tercero y éste reclame contra ellos, se suspenderá su ejecucion hasta que la reclamacion sea definitivamente resuelta.»

Nuevos datos suministrados por un reconocimiento pericial vinieron á demostrar que los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en materia de su esclusiva competencia, fueron además acertados, puesto que el edificio, cuya demolicion habia resuelto, estaba realmente ruinoso, y podia dar ocasion á desgracias que la Municipalidad debia precaver.

Ea, pues, consiguiente que la Comision provincial no pusiera obstáculos á la realizacion de una medida tan legal como prudente.

Por tanto opina el Consejo que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Feliciano Perez Bobo contra el acuerdo en que la Comision provincial de Orense dispuso que se ejecutara la resolucion del Ayuntamiento de la capital antes suspendida, y á que se refiere este expediente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitador el remate anunciado para el dia 21 de Julio último en el *Boletin Oficial* de esta provincia, núm. 97 del lunes 26 de Junio anterior, para las obras de ensanche de la Caseta de Carabineros del Puerto de Rivadesella, bajo el tipo de 2308 pesetas 50 céntimos, se anuncia nueva subasta para el sábado 16 de Setiembre próximo á las doce de su mañana ante los mismos Jefes y bajo las mismas condiciones contenidas en el pliego insertado en el «Boletin» ya citado.

Oviedo 16 de Agosto de 1871.—El Jefe de Administracion Economica, Manuel L. Fariñas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de marina del Departamento de Cádiz.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Junta económica del Departamento constituida en Tribunal de presas, en sesion de 3 del corriente la distribucion y reparto del importe de la presa del vapor *Tornado* á los acreedores que son los que tripulaban y guarnecian la fragata *Gerona* el 23 de Agosto de 1866 que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaria de esta Intendencia, los martes, jueves y sábados de cada semana de una á tres de la tarde y los ausentes lo verificarán á los señores Comandantes de Marina de las provincias mas inmediatas á los puntos de su residencia y destinos, á fin de ser inscriptos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella le sea girado y puedan serle satisfecho en tabla y mano propia según ha dispuesto el Excelentísimo Almirantazgo en orden de 30 de Junio último, de conformidad á lo que está mandado en el artículo 55, tit 5, tratado 6 de las ordenanzas de 1848.

San Fernando 6 de Agosto de 1871.—Escribano.

INSTITUTO DE JOVELLANOS DE GIJON.

D. Juan Junquera Huergo, vicedirector de este establecimiento.

Por el presente hago saber: que durante todo el mes de Setiembre próximo estará abierta en la secretaria de esta escuela la matricula para el curso de 1871 á 1872, desde las nueve de la mañana

basta las doce, y desde las cuatro hasta las siete de la tarde. En el día treinta del mismo mes estará abierta la Secretaría hasta las doce de la noche. Los exámenes de ingreso para los estudios de la segunda enseñanza tendrán lugar en los días 5, 13, 21 y 29 del próximo Setiembre y los de la carrera de Nautica en los días 4, 12, 22 y 30 del propio mes. Las solicitudes se admiten desde la fecha del presente anuncio.

La solemne apertura del curso académico tendrá lugar el día primero de Octubre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados en cursar los estudios de dicho establecimiento.

Gijón 7 de Agosto de 1871. = Juan Junquera Huergo.

Instituto local de segunda enseñanza de Casariego de Tapia.

Anuncio.

Conforme á la legislación vigente, la segunda época de exámenes ordinarios de asignaturas principiará en este establecimiento el día primero, durando hasta el treinta del próximo Setiembre. En los 15 días anteriores á los exámenes solicitará cada alumno en una hoja impresa, facilitada por la Secretaría los que se sufrirá. Pasado aquel término, solo por causa grave, y plenamente justificada, autorizará esta Dirección la expedición de papeleta de examen y se advierte que esta Dirección se halla dispuesta á tomar los informes oportunos acerca de las causas de enfermedad que se aleguen para cortar los abusos que se han notado en épocas anteriores y eludir su responsabilidad, segun las conminaciones del decreto sobre el particular. No se dará principio sin embargo hasta el 12, del mismo, á fin de que el claustro pueda formar el cuadro de jurados y obtener esta la aprobación del señor Rector del distrito.

La inscripción en la matrícula para el curso de 1871 á 1872 tendrá lugar precisamente del 15 al 30 inclusive del mes de Setiembre. Los derechos que deben satisfacer los alumnos, serán los siguientes:

Asignaturauelta 10 pesetas.
Grupo de dos á cuatro asignaturas 30 pesetas.

Los alumnos de enseñanza libre satisfarán los mencionados derechos, al pretender el examen: los de instituto, en dos plazos; el primero cuando soliciten la inscripción.

A la primera matrícula precederá el examen de las materias de instrucción primaria, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas. Aunque no se exige edad para ingresar en segunda enseñanza, es necesaria la presentación de la partida de bautismo para formalizar á cada instante su expediente personal.

La solemne apertura del curso académico de 1871 á 1872, tendrá lugar el 1.º de Octubre.

Tapia Ago-to 6 de 1871.—El Director, Antonio Tol y C. nocio.

Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

En poder de Leonardo García de Antrago, se halla depositada una vaca que se halló abandonada en la carretera, cuyas señas son las siguientes:

Edad de 10 á 12 años.

Alzada seis cuartas.

Color castaño claro.

Abierta de astas y con un collar de madera y hierro.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de su dueño.

Cangas de Tineo 13 de Agosto de 1871.—Roman Arango.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Lena.

D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de esta villa de Lena y su partido etc.

A los que el presente vieren, hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se ha interpuesto por D. Andres Zapico, vecino de Santa Rosa de Mieres y D. Juan Zapico, de Ciaño, en Langreo, y en su representación el procurador D. José Tuñon Hevia, demanda de interdicto de adquirir de los bienes que constituyen el foro del Mayado, sitios en pueblo de este nombre, dictando en su virtud el auto del tenor siguiente.

Auto.

Por presentado con el poder, cédula de vecindad y mas documentos de que se hace mérito en la súplica del precedente escrito, teniéndose por parte en virtud de aquel al procurador Tuñon á nombre de quienes comparece; tómesese la correspondiente nota de las cédulas de vecindad, y devuélvase

Considerando, que la escritura pública é informacion posesoria presentadas y registradas constituyen se sin título suficiente para adquirir la posesion de los bienes que se pretende, y que segun los peticionarios aseguran, nadie posee dichos bienes á título de dueño ni de su factuario, se otorga á los D. Andrés y D. Juan Zapico Garcia, sin perjuicio de tercero, la posesion que piden de los bienes comprendidos en la citada informacion posesoria.

Procedase á dársela en cualquiera de los bienes que aquellos designen abos y nombre de los demás, por medio de uno de los alguaciles del Juzgado; á quien se comisiona al efecto, asistido del actuario:

Háganse las intimaciones necesarias á los inquilinos, colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que tambien designen los demandantes, para que les reconozcan como poseedores de ellos; y hecho todo dese cuenta.

Lo mandó y firma el señor don Francisco Villamil, juez de primera instancia de este partido en la Pola de Lena,

En ella á primero de Junio de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Villamil. = Ante mí, José Hevia Castañon.

En su consecuencia y despues de la práctica de otras diligencias, he acordado por providencia de este día, se publique el auto inserto á medio de edictos que se fijará uno en esta villa, é insertará otro en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los que se crean con derecho al dominio útil de dichos bienes, lo ejerciten en este Juzgado dentro del término de sesenta días, á contar desde que se publique en dicho «Boletín.»

Pola de Lena y Agosto nueve de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Villamil. = Por su mandado, José Hevia Castañon.

D. Francisco Villamil, juez de primera instancia de este partido de Lena etc.

Por el presente se hace saber al público, que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascripto, se ha presentado doña Rosalia Suarez, viuda de D. Juan Fernandez Prieto, vecina del pueblo del Pedroso, parroquia de Cuna, concejo de Mieres, solicitando se le declare heredera de su hijo, presbítero don José Fernandez Prieto; en su virtud y despues de la práctica de otras diligencias, he acordado en providencia de este día, librar los correspondientes edictos, llamando á los que se crean con derecho de heredar á dicho presbítero, para que al término de treinta días, á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo deduzcan en este Juzgado en la forma conveniente, bajo la inteligencia que, en otro caso, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Pola de Lena Agosto cinco de mil ochocientos setenta y uno. = Francisco Villamil. = Por su mandado, José Hevia Castañon.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

La finca núm. 1.000 del inventario de Beneficencia, anunciada en venta para el 20 de Setiembre próximo, correspondió al partido judicial de Cangas de Tineo, donde debe celebrarse la doble subasta.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas en la licitacion y salvar la falta que se observa en el anuncio de no haberse puesto á la cabeza de la finca Partido de Cangas de Tineo.

Oviedo 18 de Agosto de 1871 —El comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

Habiéndose padecido una equivocacion involuntaria al capitalizar la finca número 8.797 del inventario del Clero, anunciada en venta para el 29 del actual, se procede á rectificarla del modo siguiente:

Se ha tasado en 262 pesetas y capitalizado por la renta de 15, graduada por los peritos en 337 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas interesadas en el remate.

Oviedo 19 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 25 de Setiembre próximo á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. José Rodríguez.

Bienes de corporaciones civiles:

Propios.—Rústicas:

Partido de la capital:

Menor cuantía

Núm. 816 del inventario.—Una isleta poblada de humeros de cria, llamada Trasmolino, sita entre las Vegas de Tudela y Entralgo, parroquia de Tudela, concejo de Oviedo, procedente de propios, que lleva Francisco Cuartas: estension 3 dias de bueyes (37,73 áreas), que linda Norte brabo del rio, Vega de Entralgo y castañedo, y por los demás vientos el rio Nalon. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 15) pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.

Clero.

Núm. 8.071 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en la parroquia de Santa Eulalia de Manzaneda, concejo de Oviedo, procedentes de la fabrica de San Tirso, de esta ciudad, y son las siguientes:

Una finca llamada la Barca, destinada á labor, que llevan Francisco Pantiga y Santiago Fernandez: estension 2 y 1/2 dias de bueyes (31,87 áreas), de tercera calidad; linda Este bienes de Joaquina Fernandez Sopena, Sur rio, Oeste camino y Norte con bienes de Joaquin del Valle y Diego Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 325.

Otra idem llamada Bafares, que lleva Santiago Fernandez y José Gimadevilla, de estension 3 y 1/2 dias de bueyes (43,75 áreas), de tercera calidad; linda Norte camino, Este cauce del molino de la Llera y camino que se dirige al molino, Sur bienes de Joaquin del Valle y Oeste Agustín Alvarez, Manuel Cuesta y otros. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 500.

Otra idem á labor, sita en Bajares y Vega de Arriba, de estension 3 1/4 de dias de bueyes (9,45 áreas), de tercera calidad, que lleva Manuel Rivero; linda Este con bienes de don Manuel Argüelles, Oeste Joaquin del Valle, Norte bienes de Ramon Vazquez y Sur José Alvarez. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 122.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 13 pesetas, graduada por los peritos en 292,50 y tasadas en 947 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12,969 del inventario adicional.—Una finca llamada el Valle de Valdemil, destinada á labor, sita en Priañes, parroquia de San Pedro de Nora, concejo de Oviedo, que lleva Vicen e Fernandez, procedente del ex-monasterio de Santa Clara: estension 2 dias de bueyes (25,32 áreas), que linda Sur con bienes de don Domingo Caneja, Mediodía otros de doña Ramona Miranda, hoy sus herederos, Poniente don Fermín Fernandez Ladreda y Norte mas de Ceferino Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 194 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12,970 de idem.—Otra idem llamada

mada Lloreo, destinada á pasto, sita en la Mortera de Abajo, pueblo de Felechas, parroquia y concejo que la anterior, procedente del ex-monasterio de San Vicente, que llevan varios vecinos: estension 12 dias de bueyes (1,50,96 hectáreas), de inferior calidad; linda Saliente herederos de doña Ramona Miranda y Juan Gonzalez Cortina, Mediodia bienes de don Ramon Casaprin, Poniente con ciervo pinar de la fábrica de Trubia y Norte don José Gonzalez Villamil. Se ha tasado en 364 pesetas y capitalizado por la renta de 22, graduada por los peritos en 495 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12,971 de idem.—Otra idem llamada Castaños, sita en la parroquia y concejo que las anteriores, procedente del monasterio de Santa Clara, que llevaron Pedro Fernandez y José Alonso: estension 6 dias de bueyes (75,48 áreas), de inferior calidad; linda Sur con bienes de don José Suarez y camino, Mediodia con ciervo de don Domingo Gonzalez, Poniente con mas de Mauricio Fernandez y Norte camino y terreno que cultiva Francisco Alvarez. Por la orilla de esta finca pasa un camino que va á la fábrica de Trubia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 264 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12,972 de idem.—Otra idem destinada á labor y prado, llamada la Cueva, sita en la parroquia de Santianes de Agüeria, en este concejo, procedente del ex-monasterio de la Vega, que lleva Francisco Coteron y consortes: estension 7 dias de bueyes (88,06 áreas), de inferior calidad; linda Este Joaquina Alonso Menendez, Norte y Sur camino que rodea la finca y Poniente Francisco Miranda. Esta finca contiene 40 árboles nuevos de poca produccion. Se ha capitalizado por la renta de 7 pesetas, graduada por los peritos en 157,50 y tasada en 622 pesetas, tipo para la subasta.

Estas fincas han sido tasadas por los peritos don José y don Sandalio Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onís.

Núm. 765 del inventario y del de permutacion.—Una finca á prado, llamada la Berlotera, sita en el pueblo de Fios, parroquia de este nombre, concejo de Parres, procedente de los mansos de dicha parroquia, que lleva el señor cura de la misma: estension 5 dias de bueyes (62,90 áreas), de segunda calidad y secano; linda Norte Santiago Ruiz, Este Manuel Gonzalez, Sur el párroco y Oeste sebe y rio. Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasada en 1.500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 766 de id.—Otra id. á id. llamada la Castañar, en los términos, procedencia y llevador que las anteriores: estension 3 y 1/2 dia de bueyes (44,50 áreas) de segunda clase y secano; linda Norte sebe y Manuel Rodriguez, Este sete y Agustín Collía, Sur sebe, la finca anterior y Santiago Ruiz, y Oeste sebe. Se ha capitalizado por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1.000 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 764, 770 y 771 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia que la anterior, y son las siguientes:

Una finca á prado en la eria de Escureda, punto de Piedrallana, que lleva Ramon de Junco Pedro, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,14 áreas), de segunda clase y secano; linda Norte D. Salvador Escandon, Este Isidro Abarca, Sur y Oeste herederos de José Collado. Tasada en renta en 1,25 pesetas y en venta en 31,25.

Otra id. en la misma eria, sitio y llevador que la anterior, destinada á prado y pasto, de estension 1/2 dia de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad y secano; linda Norte D. Manuel Rodriguez. Este

Juan de Vega, Sur herederos de Ignacio Ruiz y Oeste herederos de José Collado. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. en dicha eria, sitio y llevador, de estension un dia de bueyes (13,00 áreas), destinada á labor y prado, de tercera calidad y secano; linda Norte José Diaz Este Antonio Lopez y otros, Sur Manuel Rodriguez y Oeste Ramon Collado y Salvador Escandon. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. á prado llamada Navaedo, que lleva el párroco, de estension 3/4 de dia de bueyes (9,26 áreas), de segunda calidad y secano; linda Norte Juan Fernandez, Este sebe y Ramon Abarca, Sur Juan Carús y Oeste Manuel Rodriguez. Tasada en renta en 11 pesetas y en venta en 275.

Otra id. en el sitio que la anterior, á prado, horno y hera de tejera, que lleva Juan Carús, de estension 1/4 de dia de bueyes (3,15 reas), de segunda calidad y secano; linda Norte sebe y Manuel Rodriguez, Este pared y camino, Sur sebe y Ramon Abarca y Oeste Manuel Rodriguez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 20,25 pesetas, graduada por los peritos en 461,62 y tasadas en 506 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Sinfonso Salas Gonzalez y D. José Maria Miyar, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improporcionable de 15 dias, desde la publicación. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los comprados es. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reas sobre las fincas. Estas cuestiones se substanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 18 de Agosto de 1871.—El Comisionado principal de ventas.—Manuel Sanchez y Suarez.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública su erio, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cá los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que es su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

PARTE NO OFICIAL.

MANUAL de Hacienda municipal por

D. FRANCISCO CORONADO, Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion, de 20 de Abril del mismo año

La ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La Instruccion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos

la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de más de 200 páginas.—Precio 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la libreria de Montes hermanos, calle Mayor número 78.

En la porteria del Gobierno de la provincia.

Se remitirá franco de porte al que lo pida, incluyendo su precio en sellos de franqueo sin aumento alguno.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del *Boletín Oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, libreria de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

Está encuadernado en forma de librito y por consiguiente es mas cómodo que los concidos hasta hoy.

AVISO AL PUBLICO.

En la casa de transportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, juerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

A voluntad de sus dueños se vende la Casa-café núm. 18, calle de Cimadevilla, de esta ciudad, titulada del Rison, igualmente que varias fincas sitas en el concejo de las Regueras.

Los que deseen interesarse en su adquisicion se presentarán el dia 27 del actual y hora de las doce del mismo, en el cuarto despacho del procurador D. Jose Antonio Cuervo Arango, calle de San Francisco núm. 28, donde estarán de manifiesto el número de fincas y condiciones.

Oviedo 13 de Agosto de 1871.

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.